



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reorganización-Régimen de insolvencia
Radicado:	05045 31 03 001 2021-00361-00
Deudora:	Confort Oportuno Empresa Cooperativa
Decisión:	Requiere a promotor
Auto No.	362

En el presente asunto, en conciliación celebrada el pasado 05 de julio, entre los acreedores y la deudora Confort Oportuno Empresa Cooperativa esta última se comprometió que dentro del término de 5 días se aportaría el proyecto de graduación de calificación de créditos y determinación de derechos de voto modificado según lo concertado y el plan de pagos, sin embargo, a la fecha no se ha presentado el último de los documentos enunciados.

Así las cosas, se requiere al promotor de Confort Oportuno Empresa Cooperativa para que en el término **de un (1) día a partir de la notificación de la presente providencia aporte el plan de pagos a los acreedores según el proyecto de graduación de votos**, lo anterior so pena de las sanciones de Ley que conlleve el incumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese por correo electrónico a la deudora y por estados del despacho.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e97068dc817c24cfa25a1fbd98b1981306e5a7f786fe255331703c29609bd2**

Documento generado en 21/07/2023 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00237 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	P y T Constructores y Asesores Ltda y otros.
Decisión	Aprueba liquidación de crédito
Auto No.	359

1: En el presente asunto, la ejecutante aportó liquidación de crédito¹ en la que se calcularon los intereses moratorios del 22 de julio de 2022 al 27 de marzo de 2023, a la cual se le corrió el traslado conforme a lo indicado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Fenecido el término sin que se hubiese presentado objeción alguna y una vez revisada por el despacho la liquidación, se procede a **IMPARTIR APROBACIÓN** de la misma frente a los pagarés que fueron objeto de ejecución quedando en firme los intereses causados en el período previamente indicado así:

- **Pagaré 5490095621** cuyo capital es de **\$384.335.610** se aprueban el saldo de **\$72.485.696**

¹ Archivo 21

como intereses causados del 22 de julio de 2022 al 27 de marzo de 2023.

- **Pagaré 5490095624** cuyo capital es de **\$363.148.258** se aprueban el saldo de **\$68.489.761** como intereses causados del 22 de julio de 2022 al 27 de marzo de 2023.
- **Pagaré 5490095625** cuyo capital es de **\$261.587.858** se aprueban el saldo de **\$49.335.470** como intereses causados del 22 de julio de 2022 al 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd929065f617ba9cee375e6ec832e978b8f084a03987932e0b7424dbf492357d**

Documento generado en 21/07/2023 05:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00270 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado	Noralba del Socorro Vergara Alarcón
Decisión	Aprueba liquidación-niega despacho comisorio
Auto No.	361

1: En el presente asunto, la ejecutante aportó liquidación de crédito¹ en la que se calcularon los intereses moratorios del 17 de mayo de 2022 al 25 de abril de 2023, de los pagarés terminados en 188240 y 179256 e intereses moratorios del 16 de julio de 2022 al 25 de abril de 2023 del pagaré 435970, a los cuales se le corrió el traslado conforme a lo indicado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Fenecido el término sin que se hubiese presentado objeción alguna y una vez revisada por el despacho la liquidación, se procede a **IMPARTIR APROBACIÓN** de la misma frente a los pagarés que fueron objeto de ejecución quedando en firme los intereses causados en el período previamente indicado así:

¹ Archivo 21

- **Pagaré M026300105187605825000435970** La obligación asciende a **\$55.070.778,64**, conforme a los intereses moratorios causados del 16 de julio de 2022 al 25 de abril de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Total
43.539.392	11.531.386	55.070.778,64

- **Pagaré M026300105187600529600188240** La obligación asciende a **\$58.533.495,45** conforme a los intereses remuneratorios ejecutados y los moratorios causados del 17 de mayo de 2022 al 25 de abril de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Interés remuneratorio	Total
44.349.738	13.713.180,45	470.577,00	58.533495,45

- **Pagaré M026300105187600529600179256** La obligación asciende a **\$99.464.622** conforme a los intereses remuneratorios ejecutados y los moratorios causados del 17 de mayo de 2022 al 25 de abril de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Interés remuneratorio	Total
75.869.754	23.459.341	135.527	99.464.622

2: Por otra parte, no se accede a la solicitud de despacho comisorio solicitado por la ejecutante, toda vez que frente al inmueble de matrícula 008-10891, no se hizo efectiva la inscripción de embargo debido a que está gravado con patrimonio inembargable de familia, según la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó².

² Archivo 24

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21294e0218340d8c60fe4cf07432ff1036be9d40e52413aa35f6ef8a5671ce19**

Documento generado en 21/07/2023 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00185 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S (Bancoldex)
Demandado:	Fagus Construcciones y Servicios S.A.S
Decisión	Inadmite demanda
Auto No.	0360

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

1. Aportará poder que faculte al abogado para perseguir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto del presente coercitivo, toda vez que el único título relacionado, esto es, 103-6000-14134, no hace parte de las pretensiones.
2. Aportará certificado de la cámara de comercio de la compañía Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S (Bancoldex), a fin de acreditar que la representación legal esté en cabeza del señor José Alberto Garzón Gaitán.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1337b69f2d93c501939561c8affd66b19a1b0add8395577610bc7c7c9eeb21b2**

Documento generado en 21/07/2023 05:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>